



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Escuela Primaria.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

En fecha 17 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Escuela Primaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de esta Sexagésima Legislatura celebrada el 2 de diciembre del año actual, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada, mediante Oficio número HCE/SG/AT-1455, a esta Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para donar un predio ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial O. Longoria" y su donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Escuela Primaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Menciona el promovente que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, y 49 fracción II, del Código Municipal establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Refiere que forma parte de la Hacienda Municipal un bien inmueble que fué adquirido mediante Permuta con la persona moral denominada Inmobiliaria Industrial de Nuevo Laredo, el cual se ubica en Fraccionamiento "Parque Industrial O. Longoria" en esa ciudad, en Lote 1 y fracción del Lote 2, de la manzana 4; dicho inmueble está constituido con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 109.48 metros, con Lote 3 de la Manzana 4; al Sur, en 109.48 metros, con propiedad privada; al Oriente, en 95.45 metros, con Avenida General Carlos Ozuna; y, al Poniente, en 96.37 metros, con Polígono 1. Superficie de terreno: 10,500 m<sup>2</sup>.

Al efecto, el promovente expresa que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales de ese Municipio, realizó un estudio y análisis de la propuesta, a través del dictamen correspondiente, determinándose que el bien inmueble que se menciona, se transmitiría mediante la donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas para la construcción de una Escuela Primaria en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Fraccionamiento referido, con el objeto de construir un plantel educativo de nivel primaria, a fin de que en dicho sector de la ciudad se cuente con el referido nivel educativo.

En virtud de lo anterior, en Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de agosto del año en curso, asentada en acta número 47, se aprobo iniciar los trámites necesarios para desincorporar el inmueble y promover Iniciativa de Decreto para que el Honorable Congreso del Estado, autorice la operación del Contrato de Donación correspondiente.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de agosto del presente año, en la cual consta el Acuerdo de donar el predio, materia de la presente solicitud de autorización.
2. Constancia de Alineamiento, emitida por Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales de ese Municipio.
3. Escritura Pública número 2810, de fecha 1 de octubre de 2007, llevada ante la fe del Notario Público número 106, con jurisdicción en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que contiene el contrato de compraventa, que celebran por una parte Graciela Guerra García de Alarcón, en representación de “Inmobiliaria Industrial de Nuevo Laredo”, como compradora; y, por otra parte, Jeannette



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Francisca Longoria Herrmann, como vendedora, cuyo inmueble que ampara el presente instrumento público fue transferido mediante Contrato de Permuta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la construcción de un plantel educativo de nivel Primaria.

**VI. Naturaleza del acto jurídico.**

En criterio de esta Comisión que dictamina, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de agosto del presente año, resultó aprobado en los términos de ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto del acto jurídico relativo a la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

#### **VII. Consideraciones finales de la Comisión dictaminadora.**

Los integrantes de la dictaminadora estimamos prudente dejar asentado que resulta jurídica y socialmente pertinente la donación de la fracción del inmueble de referencia a favor del Gobierno del Estado, tomando en cuenta que el impulso a la educación pública constituye una de las prioridades de quienes integramos este Poder Legislativo.

También es de señalarse que un pueblo con educación trasciende al dejar de ser solo un grupo de personas, para constituirse en una sociedad organizada y orientada. Esta máxima social se convierte en una función compleja, pues el proceso de enseñanza-aprendizaje, demanda una variada gama de elementos para cumplir de forma satisfactoria sus objetivos.

La construcción de espacios físicos, destinados ex profeso para la educación, produce entre sus beneficios, no solo mayor y mejor infraestructura para el Municipio, sino un espacio idóneo para alcanzar la meta de una población mayormente capacitada.

Por otro lado, es conveniente mencionar que quienes dictaminamos estimamos adecuado realizar, por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma al proyecto de Decreto originalmente planteado con el objeto de hacerlo más claro y preciso en su determinación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, además de que contribuirá e impulsará la educación de esa región, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL O. LONGORIA” AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para la construcción de una Escuela Primaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble de referencia se localiza en el Fraccionamiento “Parque Industrial O. Longoria” con superficie de 10,500 m<sup>2</sup>, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 109.48 metros, con Lote 3 de la Manzana 4; al Sur, en 109.48 metros, con propiedad privada; al Oriente, en 95.45 metros, con Avenida General Carlos Ozuna; y, al Poniente, en 96.37 metros, con Polígono 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo el acto jurídico que se origine con motivo del presente Decreto.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada y, en caso de ser utilizada con propósito diverso o en el supuesto caso de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donante sin gravamen o cargo alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, serán sufragados por el Donatario.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS**

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO**

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA**

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Escuela Primaria.*